

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° 029 -
Valledupar, **15 MAR 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 082-
2012"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 119 del 31 de Agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora EDELMIRA CLAVIJO DE PEREZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 371 del 06 de Noviembre de 2014, se formuló pliego de cargos así: CARGO UNICO: Presunta violación a la Constitución Nacional Artículo 95 numeral 8, Decreto 2811 de 1974 artículo 83 Literal D y el Decreto 1449 de 1977 artículo 3, por haber construido dentro del área protectora una cerca de aproximadamente 2.000 metros lineales, levantada con cuatro pelos de alambre púa y postes de madera, ubicada a lo largo de la margen izquierda (de norte a sur), del cauce de la Quebrada la Colorada y al final de la cerca la colocación de dos mojones en concreto semi destruidos, de aproximadamente uno de 1 metro y el otro de 20 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho, que al parecer son el punto límite entre los predios Marsella y el Manantial.

Que examinado el expediente, la investigada no presentó los respectivos descargos, a los cargos que le fueron formulados.

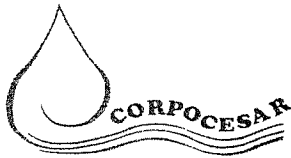
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

029 - 15 MAR 2016

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de la señora EDELMIRA CLAVIJO DE PÉREZ por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

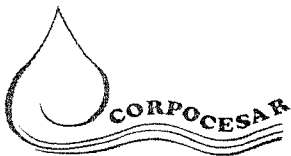
ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de la señora EDELMIRA CLAVIJO DE PEREZ, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 371 del 06 de Noviembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja
- Informe Técnico presentado por el funcionario Luis Quintero López, de conformidad a lo ordenado en el auto No 191 del 26 de junio de 2012 (folio 1 a 3).
- Resolución No 119 del 31 de Agosto de 2012, mediante el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Edelmira Clavijo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes (folios 37 a 39).
- Resolución No 282 del 16 de Julio de 2013, por medio de la cual se impone una medida preventiva (folios 62 a 65).
- Informe Técnico de la Inspección realizada en la Finca el manantial de acuerdo a lo ordenado en el auto No 282 del 16 de Julio de 2013 (folios 78 a 80).
- Escrito presentado por el apoderado del señor Oscar Clavijo, Doctor PEDRO CAMARGO DE ARCOS.
- Autos No 372 del 06 de junio de 2014 y 426 del 21 de julio de 2014, por medio del cual se ordena nueva visita de inspección técnica a la finca el Manantial.
- Informe de Visita de Inspección Técnica suscrito por NATLIO GOMEZ Coordinador Seccional Curumaní, y los operarios calificados ANTONIO HINOJOSA y CONSUELO VILLERO.
- Resolución No 371 del 06 de Noviembre de 2014, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la señora EDELMIRA CLAVIJO DE PÉREZ.
- Escritos calendados 09 de enero de 2014 y 03 de junio de 2014, suscrito por el apoderado de la investigada y del quejoso respectivamente.
- Auto No 372 del 6 de junio de 2014, por medio del cual se ordena nueva visita de inspección técnica en la finca el Manantial.
- Auto No 426 del 21 de julio de 2014, por medio del cual se ordena nueva visita de inspección técnica en la finca el Manantial.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No

029 - 15 MAR 2016

- Auto No 647 del 24 de noviembre de 2014, por medio del cual se comisiona a un funcionario con el objeto de materializar una medida preventiva.
- Informe de visita de inspección técnica suscrito por el señor ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora EDELMIRA CLAVIJO DE PÉREZ, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Julio Suarez L/Jefe Jurídica

Expediente: 082-2012

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015